INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0472/2021

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0472/2021,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **seis de mayo de dos mil veintiuno**[1], este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0472/2021**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **327400017521** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

2. Notificación de la resolución.- En fecha **diez de mayo** se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.[2]

3. Plazo para cumplimiento de la resolución.- De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **once al veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno**.

4. Remisión de cumplimiento.- En fecha **diez de agosto del año en curso**, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- Oficio AGEPSA/DG/CJN/0468/2021 de fecha veinticuatro de mayo.
- Oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/04367/2021 de fecha veinticuatro de mayo.

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.
[2] La notificación fue realizada vía correo electrónico.

- Notificación de correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **dieciséis de agosto**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

> **"…I.- Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, para dar atención a la solicitud deberá gestionar la solicitud ante sus unidades competentes a efecto de que realicen una búsqueda en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta, entre las cuales no podrá faltar la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria con la finalidad de hacer entrega de la información solicitada.**
>
> **II. Para el caso de que la información que sea entregada contenga información restringida en su carácter de reservada o confidencial, se deberá hacer entrega de la misma siguiendo el procedimiento que establece el artículo 216 de la Ley de la Materia.**
>
> **III. Deberá hacer del conocimiento de la particular el contenido del oficio AGEPSA/DG/CJN/04048/2021 de fecha veintidós de abril, en el cual indicó el fundamento legal, para la remisión de la solicitud y por lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para dar atención a lo requerido por la parte Recurrente.…"(Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **AGEPSA/DG/CJN/UT/04367/2021 de fecha veinticuatro de mayo y anexos**, suscrito por **la Responsable de la Unidad de Transparencia** de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó lo siguiente:

"…

Hago de su conocimiento que con la finalidad de atender a cabalidad la solicitud en comento, respecto de lo solicitado por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia en la resolución de fecha 6 de mayo de 2021, se le informa lo siguiente:

En atención a su solicitud *"El recibo de nómina de los trabajadores"* *toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien se considera detenta la información de acuerdo con las atribuciones de dicha dependencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, asimismo en la fracción XXII del citado artículo dispone que también corresponde a ese sujeto obligado "Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas".*

En tal virtud, como se puede observar de lo transcrito la información requerida en virtud de las atribuciones de dicha dependencia es generada, detentada y administrada por ésta dado que la información concerniente a "recibos de nómina de los trabajadores, prestaciones, aguinaldos, prima vacacional, vales y número de

trabajadores hombres y mujeres" de acuerdo al Manual Administrativo de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración son parte del Proceso Sustantivo denominado Sueldos y Salarios, información que genera, detenta y administra la Subsecretaria de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 93, fracción VI, inciso c), 200, segundo párrafo, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta en el sentido de que dicha información probablemente sea detentada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sujeto obligado de quien a continuación encontrará los datos de su Unidad de Transparencia:

Ubicación	Plaza la Constitución No. 1 Planta baja, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Número telefónico	53458000 Ext. 1384 y 1599
Correo electrónico	ut@finanzas.cdmx.gob.mx
Sitio web	transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/atención.html

Respecto a su requerimiento "Las prestaciones, aguinaldo, prima vacacional, vales etc correos electrónicos de entrada y salida de diciembre de 2020 a la fecha cuantas mujeres y cuantos hombres laboran" de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7, párrafo tercero, 13, 14, 193 y 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7 y 20 fracción VI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; se canalizó dicha solicitud de información pública a la **Coordinación de Administración**, Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo competente en términos de lo dispuesto en los artículos señalados, de la cual se auxilia la Dirección General en el ejercicio de atribuciones materia de la solicitud, la cual dió atención a dicho requerimiento de información en los siguientes términos de acuerdo al memorándum AGEPSA/CA/0833/2021:

"Por lo anterior, me permito informar a usted que los recibos de nómina del personal pueden descargarse en el siguiente link: https:/i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/

En cuanto a las prestaciones, aguinaldo y prima vacional podrá ser consultado en el Portal de Transparencia:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-sanitaria-del-gobierno-del-distrito-federal/entrada/35193

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que no se registraron correos electrónicos de entrada ni salida en el periodo requerido.

El total de hombres y mujeres que laboran a la fecha son:

Hombres: 114

…"(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, **se puede advertir que además de remitir al particular a los vínculos electrónicos donde se puede localizar parte de la información requerida, además indico que son 114 hombres y 115 mujeres laborando, reitero su incompetencia para hacer entrega del restante de la información en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, situación que se determino como correcta desde la resolución inicial**; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **327400017521,** presentada ante **la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.**

En ese tenor se:

A C U E R D O

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos **1288/SE/02-10/2020** y **0619/SO/03-04/2019** aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o la dirección electrónica www.infodf.org.mx